

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS
DEMANDADO	JAVIER ANDRE DUQUE PEREZ
RADICACION	253863184001202100233

### 1º. OBJETO A RESOLVER

Viene al Despacho el expediente del proceso de la referencia con informe de haber recibido contestación de parte de la demanda de JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS, dentro del término de que disponía para pagar la suma adeudada por alimentos de la niña SARAH JULIANA DUQUE PARRA o presentar excepción de pago.

### 2º. ANTECEDENTES

Mediante auto de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **JAVIER ANDRE DUQUE PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de ALIMENTOS de su hija SARAH JULIANA DUQUE PARRA, por las cuotas que en adelante se causen por el mismo concepto y por los intereses generados a partir de la fecha de su exigibilidad, de conformidad con la conciliación suscrita el primero (1) de febrero de 2010 ante la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio.

La demandada fue notificada al demandado a través del correo duquenuken@hotmail.com el día veintiocho (28) de junio pasado y dentro del término de ley el demandado ha contestado manifestando que ha dado cumplimiento a sus obligaciones como padre y solicitando ampliar el término de contestación para presentar pruebas y contestar adecuadamente la demanda, sin acreditar el pago de la obligación y sin presentar la excepción de pago.

### 3º. CONSIDERACIONES

Se ha podido corroborar que se agotó el trámite estipulado en los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso; que se observa que los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia, no admiten

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reparo alguno y que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, procede este despacho a decidir sobre el mérito de este asunto.

En cuanto al título ejecutivo, se trata del acta de conciliación suscrita por los señores JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS y JAVIER ANDRÉ DUQUE PÉREZ con la conciliación suscrita el primero (1) de febrero de 2010 ante la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio, mediante la cual se acordó el monto de la cuota de alimentos para la niña SARAH JULIANA DUQUE PARRA que debía aportar su progenitor JAVIER ANDRÉ DUQUE PÉREZ, documentos éste que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consideración a que el demandado, no obstante haber contestado la demanda no formuló EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN, como única aceptada para el caso de deudas por alimentos y no acreditó haber pagado la suma reclamada por el demandante, el Despacho dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y la condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 ya mencionado.

### 4º. DECISION

Por lo expuesto el **JUZGADO ROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JAVIER ANDRÉ DUQUE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.389, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. En la liquidación correspondiente, Secretaría tenga en cuenta la suma de \$150.000.00 como agencias en derecho.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA